# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : **SEGURO SOCIAL DE SALUD** 

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-ESSALUD/RAAM-1

Nro. de convocatoria: Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE INTERMEDIACION LABORAL, QUE BRINDE SERVICIOS DE OTORGAMIENTO, DE CONFIRMACION Y

SEGUIMIENTO DE CITAS, E INFORMACION Y RECEPCION DE RECLAMOS A TRAVES DE LOS CANALES DE ESSALUD

EN LINEA QUE ADMINISTRA LA RED ASISTENCIAL AMAZONAS

Fecha de envío: Ruc/código: 20479603635 31/03/2023

Nombre o Razón social: AMAZONAS CLEANERS S.R.L Hora de envío: 18:04:07

#### Consulta: Nro. 1 Consulta/Observación:

En virtud de las facultades que le otorga la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado al Comité de Selección, y ante el considerable aumento de presentación de documentación falsa en los diversos Procedimientos de selección en las diferentes redes asistenciales de la Entidad, incluvendo en la RED ASISTENCIAL AMAZONAS, como en procesos recientes, solicitamos que en adición a la Experiencia del Personal Clave, se tenga a bien requerir un documento que pruebe fehacientemente su ingreso a planilla, toda vez que son muchos los casos en los que se presentan constancias de trabajo falsas o elaboradas, y esto una vez descubierto supone la afectación directamente a la misma entidad, quien debe retrotraer todo lo actuado en el procedimiento, muchas veces luego de un largo plazo de apelación, por lo que retrasan en contar con un proveedor idóneo y la subsecuente demora en el abastecimiento de sus necesidades, en ese sentido, se podría solicitar la presentación de planillas digitales o boletas del personal clave por el período señalado o documentación de índole formal que acredite la incorporación del trabajador en la empresa como su contrato de trabajo, serían ideales para evitar situaciones de fraude que se pueden prever, esto en aras de la transparencia y la veracidad de los documentos que se adjuntan en la oferta de los postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.2 Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 TUO LEY N° 30225 y Art. 29 RGTO LEY N° 30225

## Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria en virtud de la consulta formulada por el participante y de conformidad al Art. 29 del RLCE, numeral 29.11 que precisa lo siguiente: "El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente

técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria". Por lo que el área usuaria a determinado que es posible modificar el regeurimiento para garantizar la idoneidad del postor a contratar, por lo que a fin de corroborar la veracidad de los documentos insertados por los postores en sus ofertas para acreditar el requisito de calificación experiencia del personal clave y donde corresponda deberan adjuntar adicionalmente las boletas, planillas digitales o recibos por honorarios de dicho personal, que acredite haber laborado durante el periodo señalado en su constancia o certificado de trabajo.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incorporará en las bases:

#### "Acreditación:

La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) boletas, planillas digitales o recibo por honorarios de dicho personal, que acredite haber laborado durante el periodo señalado en su constancia o certificado de trabajo o (v) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto".

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD

Nomenclatura: AS-SM-5-2023-ESSALUD/RAAM-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE INTERMEDIACION LABORAL, QUE BRINDE SERVICIOS DE OTORGAMIENTO, DE CONFIRMACION Y

SEGUIMIENTO DE CITAS, E INFORMACION Y RECEPCION DE RECLAMOS A TRAVES DE LOS CANALES DE ESSALUD

EN LINEA QUE ADMINISTRA LA RED ASISTENCIAL AMAZONAS

Ruc/código :20479603635Fecha de envío :31/03/2023Nombre o Razón social :AMAZONAS CLEANERS S.R.LHora de envío :18:13:49

# Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

Se puede observar en el literal C de los Requisitos de Calificación, página 33 de las Bases Integradas, que el área usuaria está solicitando una cantidad ínfima de S/. 250,000.00 para acreditar la experiencia de los postores en la especialidad, se le recuerda al Comité de Selección que dicho monto por exactamente el mismo requerimiento resulta bastante por debajo de lo solicitado en las últimas 03 convocatorias, por lo que se solicita que al menos se requiera el monto de S/. 500,000.00 para acreditar la experiencia del postor, ya que un monto menor no causa mayor fiabilidad a la Entidad que el postor ejecutará satisfactoriamente el servicio, así lo ha reconocido el Tribunal OSCE en múltiples resoluciones, en el sentido teleológico de solicitar experiencia a los postores, citando a Morón Urbina en la OPINION Nº 048-2019-DTN/OSCE, la Dirección Técnico Normativa señalada: ¿(¿) la experiencia del postor es uno de los elementos racionales reconocidos para diferenciar la mejor propuesta entre las diversas que se reciben del mercado, en la medida que a mayor experiencia del postor se desprende de una lógica mayor confiabilidad en los resultados de las prestaciones a recibir¿. De esta manera, la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que le permite a las Entidades determinar, de manera objetiva, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar.

Ahora bien, la experiencia -como elemento diferenciador de ofertas-, puede presentarse de diversas formas, tales como: i) experiencia en la actividad; y, ii) experiencia en la especialidad. La primera de ellas está referida a la destreza del postor en toda labor general relacionada con el objeto de la convocatoria; por su parte, la experiencia en la especialidad está referida a las labores realizadas por el postor consideradas iguales o similares al objeto de la convocatoria.

En ese sentido se solicita acoger nuestra observación en aras de la interpretación que se le ha dado a solicitar una mayor experiencia por parte del órgano rector en la materia, sin que esto constituye barrera burocrática alguna o atente contra el principio de libertad de concurrencia, puesto que se está ponderando de manera integral en pro de la ejecución del servicio y la consecución de las metas institucionales de la Entidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

OPINION N° 048-2019-DTN

### Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria en virtud de la consulta formulada por el participante y de conformidad al Art. 29 del RLCE, numeral 29.11 que precisa lo siguiente: "El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente

técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria". Por lo que el área usuaria a determinado que es posible modificar el requerimiento para garantizar la idoneidad del postor a contratar, basado en su mayor experiencia en la ejecución del servicio, lo que en consecuencia repercutirá en beneficio de la entidad, en ese sentido se acoge la observación y se establece que la experiencia del postor en la especialidad será no menor a S/500,000.00, lo que se modificará en las bases.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará:

"El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 500,000.00 (quinientos mil con 00/100 soles), por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda".